

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0028
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dos (02) del año dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el presente asunto y como quiera que la parte actora mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el 01 de septiembre del corriente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo propuesto por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua contra Ligia Paredes, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido al artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado en el escrito que precede.

2.- Ordénese el pago de los depósitos judiciales por valor de Un Millón Novecientos Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos Mcte (\$1.902.872,00) a la parte actora.

3.- LEVÁNTENSE las medidas previas decretadas dentro de este proceso. Líbrese los oficios correspondientes

3.- ORDENESE el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandada previa consignación del arancel judicial y el pago de las expensas.

4.- Efectuado lo anterior cancélese su radicación y archívese lo actuado.

CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO
RAD: 760014003012-2019-00402-00
DTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL
DDO: LIGIA PAREDES

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 4 de SEPT 2020
Ex estado No. 062 de los
anterior
Secretaria